



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que mediante Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre los cuales se adicionó el artículo 130 Bis, que en su párrafo primero, fracción II, establece que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO.- En ese sentido, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual en su objeto establece las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.

TERCERO.- En cumplimiento al transitorio tercero del Decreto número 207, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal de Selección, nombró a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, mediante dictamen CES/01/2017, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el trece de noviembre de dos mil diecisiete, mismos que entraron en funciones el veinte de octubre de dos mil diecisiete.

CUARTO.- Que el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana, entre las que se encuentran aprobar sus normas de carácter interno.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 29 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, para quedar como sigue:

Lineamientos de funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto de los lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos resultan aplicables las definiciones previstas por el artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como las siguientes:

I. Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

II. Lineamientos: Lineamientos de Funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

Alcance de los lineamientos

Artículo 3. El Comité de Participación Ciudadana funcionará conforme a las reglas establecidas en los presentes Lineamientos en coordinación con la Secretaría Ejecutiva en los términos previstos por la Ley, garantizando la objetividad en sus aportaciones.

Atribuciones del Comité de Participación Ciudadana en el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción

Artículo 4. El Comité de Participación Ciudadana tendrá la intervención en el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción en los términos que fije la Ley y los Lineamientos del Sistema.

Atribuciones del Comité de Participación Ciudadana respecto de su participación en la Comisión Ejecutiva

Artículo 5. El Comité de Participación Ciudadana establecerá vinculación y coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en lo que concierne a sus atribuciones como Comisión Ejecutiva en los términos que fijados por la Ley y el Estatuto Orgánico.

Capítulo Segundo Del Comité de Participación Ciudadana

Objeto del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 6. El Comité de Participación Ciudadana, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Organización del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 7. El Comité de Participación Ciudadana se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, conforme al procedimiento de designación previsto por la Ley.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, por conducto de su Presidente, atendiendo a la antigüedad que tengan en el desempeño de su encargo.

Igualdad entre sus integrantes

Artículo 8. El Comité de Participación Ciudadana se conforma de manera igualitaria entre sus integrantes por lo que no existirá jerarquía o subordinación entre ellos.

Atribuciones del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 9. El Comité de Participación Ciudadana, en términos de la Ley, cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 21 de la Ley.

Ejercicio de atribuciones del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 10. Las decisiones y determinaciones que emita el Comité de Participación Ciudadana, se aprobarán por mayoría de sus integrantes a través de sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales se registrarán por medio de minutias.

Los pronunciamientos, determinaciones y decisiones que se emitan fuera de dicho procedimiento se entenderán hechas a título personal, conforme a las atribuciones y responsabilidad del integrante o integrantes que las formulen.

No obstante lo anterior, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán llevar a cabo sesiones de trabajo.

Capítulo Tercero

De las funciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana

Funciones del Presidente del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 11. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Representar al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- III. Emitir, por regla general, convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Participación Ciudadana;
- IV. Preparar los temas a tratar;
- V. Iniciar y decretar el cierre de las sesiones y los recesos que fueren necesarios;
- VI. Consultar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana previo a la votación del punto del orden del día correspondiente, si el asunto ha sido suficientemente discutido;
- VII. Informar los temas que deban ser del conocimiento de los demás integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- VIII. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo del Comité de Participación Ciudadana, y en su caso, delegar responsables para su ejecución entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- IX. Coordinar el registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana,
- X. Coordinar la colaboración con instituciones educativas y de la sociedad civil.

Funciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 12. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir, participar en las deliberaciones y votar los asuntos que se sometan dentro del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Solicitar la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
- III. Formular convocatoria a sesión por mayoría de sus integrantes;
- IV. Formular observaciones a las minutas de las sesiones;
- V. Suscribir acuerdos y decisiones del Comité de Participación Ciudadana;
- VI. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Comité de Participación Ciudadana, y en su caso, asumir responsabilidad en su ejecución;
- VII. Participar en la integración y funcionamiento del registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil.
- VIII. Ejercer atribuciones de Presidente, en la sesión en la que hubiera sido designado, únicamente para los efectos relacionados con la misma;
- IX. Ejercer las funciones de Presidente, ante su ausencia temporal o definitiva, en los términos previstos por la Ley y los presentes Lineamientos;
- X. Formular opiniones sobre el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador;
- XI. Aportar elementos que justifiquen solicitudes ante el Comité Coordinador sobre la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública;
- XII. Proponer y participar en los mecanismos de colaboración con instituciones en la materia;
- XIII. Participar en la Comisión Ejecutiva en los términos que marca la Ley.

Capítulo Cuarto

De las modalidades de sesiones del Comité de Participación Ciudadana

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 13. Las sesiones del Comité de Participación Ciudadana serán ordinarias y extraordinarias.

En todas las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con voz y voto. Podrán acudir con voz, pero sin voto, aquellas personas que determine el Comité de Participación Ciudadana, los cuales deberán registrarse de manera previa al inicio de la sesión.

Lugar de las sesiones

Artículo 14. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Comité de Participación Ciudadana o donde acuerde el Comité.

Elementos de la convocatoria

Artículo 15. Las convocatorias a sesión, deberán contener el día, la hora y el lugar en que se pretendan celebrar, el orden del día, así como la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

Las convocatorias deberán adjuntar, en su caso, los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente.

Modificación del orden del día

Artículo 16. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, podrán solicitar que se retire alguno de sus asuntos agendados, cuando así lo estimen pertinente.

Anticipación para la notificación de la convocatoria

Artículo 17. Para la celebración de las sesiones ordinarias semanales, se deberá notificar la convocatoria y el orden del día a cada integrante del Comité de Participación Ciudadana, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas previas a la fecha y hora que se fije para su celebración.

De las sesiones extraordinarias

Artículo 18. Son sesiones extraordinarias aquellas convocadas por los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana cuando lo estimen necesario.

Anticipación para la celebración de sesiones extraordinarias

Artículo 19. Para la celebración de las sesiones extraordinarias del Comité de Participación Ciudadana, se deberá notificar la convocatoria y el orden del día respectivo a cada integrante con por lo menos veinticuatro horas de antelación.

Asuntos generales en las sesiones extraordinarias

Artículo 20. Tratándose de sesiones extraordinarias no podrán ventilarse asuntos generales, que por su propia y especial naturaleza puedan ser tratados en sesión ordinaria.

De las sesiones urgentes

Artículo 21. Se convocarán a sesiones urgentes para tratar temas que requieren excepcional rapidez en su resolución.

Capítulo Quinto
Procedimiento a seguir en las sesiones

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 22. En el día, lugar y hora fijado para las sesiones se reunirán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del *quórum* legal.

Las sesiones del Comité de Participación Ciudadana se grabarán y dicha grabación la conservará el Presidente y estará a disposición de los demás integrantes.

Del quórum para la celebración de la Sesión

Artículo 23. Para que el Comité de Participación Ciudadana pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, por lo menos tres de sus integrantes.

Se dará una tolerancia máxima de treinta minutos para la integración del *quórum* legal, en caso de que éste no se encuentre debidamente integrado, la sesión se declarará desierta.

Integración del orden del día

Artículo 24. Instalada la Sesión, se pondrá a consideración del Comité de Participación Ciudadana el contenido del orden del día.

El Comité de Participación Ciudadana, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados.

Las modificaciones que se presenten al orden del día deberán someterse a votación, de manera económica si se coincide en todas las propuestas.

Publicación de acuerdos y determinaciones del Comité

Artículo 25. El Comité de Participación Ciudadana ordenará la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las determinaciones que lo requieran.

Se publicará en la página de internet del Comité de Participación Ciudadana las minutas de las sesiones, en su caso, en versión pública, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se hubieran aprobado.

Capítulo Sexto
De las Votaciones y Asistencia Remota a Sesiones

Votación de los asuntos

Artículo 26.- El Comité de Participación Ciudadana votará los acuerdos por mayoría de sus integrantes, correspondiendo un voto por cada uno de los integrantes.

Los votos serán emitidos de manera presencial o, en su caso, remota en la sesión.

Validez de las sesiones y asistencia remota

Artículo 27.- Se declara la validez de la sesión con la presencia o asistencia remota de los integrantes del Comité Coordinador que hubieren integrado el *quórum* previsto en el artículo 22.

La asistencia remota se llevará a cabo privilegiando el uso de las tecnologías de la comunicación y recursos electrónicos como herramientas, tales como videoconferencia, entre otros, siempre y cuando las condiciones técnicas del lugar de sesión así lo permitan.

En tal supuesto, quien opte por asistir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía teniendo plena validez.

Podrán llevarse a cabo sesiones totalmente remotas entre los integrantes del Comité cuando las circunstancias así lo determinen.

El integrante que realice la minuta de las sesiones remotas, deberá elaborarla en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

La responsabilidad ante las fallas de conectividad será asumida en su totalidad por el integrante del Comité que utilice estos medios para manifestar su voto en las sesiones.

Las sesiones remotas se llevarán a cabo de manera excepcional, con el ánimo de promover la presencia física de todos los integrantes y enriquecer así el flujo de las sesiones.

De los votos particulares y concurrentes

Artículo 28. Cualquier integrante con derecho a voto que disienta de la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Comité podrá formular voto particular, a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido de la determinación o acuerdo tomado por el Comité.

Artículo 29. En los temas en que la discrepancia del integrante del Comité se centre exclusivamente en la parte argumentativa, no así con el sentido de la decisión final tomada por el Comité, podrá formular un voto concurrente, siempre y cuando lo anuncie durante la votación.

Artículo 30. Los votos particulares o concurrentes deberán contenerse en la minuta de la sesión para formar parte integrante de la misma, a menos que requiera de elaboración en momento posterior, en cuyo caso se adjuntará el voto como Anexo de la Minuta para su correspondiente publicación, por lo que no podrá entregarse posterior a cinco días hábiles siguientes a la sesión en la que hubiera emitido su voto.

Obligatoriedad del voto por parte de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 31. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán votar todo asunto que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, o modificado, de ser el caso, a menos que algún integrante manifieste un probable conflicto de interés y presente su solicitud para abstenerse de conocer del asunto, opinarlo y votarlo ante los demás integrantes, quienes deberán decidir por mayoría la procedencia de la excusa planteada considerando si se pudiera comprometer la imparcialidad de la determinación del asunto.

El integrante del Comité que se excuse deberá fundar y motivar por escrito la causal del impedimento aplicable y el mismo se anexará a la minuta correspondiente.

Artículo 32. En caso de que alguno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana tenga conocimiento de causas que puedan calificarse de impedimentos para conocer o intervenir en un punto, tramitación o resolución de algún asunto de algún otro integrante, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación el acto o petición expresa para que un integrante del Comité de Participación Ciudadana, que se encuentre dentro de los supuestos de impedimento que prevén estos Lineamientos, deje de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante la sesión. El Comité de Participación Ciudadana deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Mayoría simple para la adopción de decisiones

Artículo 33. Las decisiones que se sometan a consideración del Comité de Participación Ciudadana, se adoptaran por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

De las minutas

Artículo 34. El integrante del Comité designado para elaborar la minuta de la sesión, deberá entregar el proyecto de dicho documento en medios digitales a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo que no excederá de tres días hábiles siguientes a su celebración.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán solicitarle dentro de los dos días hábiles posteriores a su recepción, correcciones y aclaraciones que estimen pertinentes, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

El proyecto de minuta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

Capítulo Séptimo De la Red de Participación Ciudadana

Del registro voluntario

Artículo 35. El Comité de Participación Ciudadana integrará un registro voluntario de las organizaciones adherentes de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana, para establecer una red de participación ciudadana.

Capítulo Octavo De la colaboración con instituciones

Mecanismos para la colaboración con instituciones

Artículo 36. El Comité de Participación Ciudadana establecerá acuerdos de colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención,

detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, en los términos que se acuerde con cada institución.

**Capítulo Noveno
Disposiciones finales
De las ausencias**

Procedimiento ante ausencia

Artículo 37. Las ausencias por parte de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se resolverán conforme al procedimiento fijado en la Ley.

Artículo 38. Para el caso de que se dé una ausencia temporal menor a dos meses del Presidente del Comité de Participación Ciudadana, lo suplirá el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente, y así sucesivamente. Esta suplencia operará para ser representante sustituto ante el Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y para todos los efectos a que haya lugar.

De la modificación de los presentes lineamientos

Artículo 39. Los presentes lineamientos podrán ser modificados por el Comité de Participación Ciudadana y serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

De los casos no previstos

Artículo 40. Los casos no previstos por los presentes Lineamientos serán resueltos por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, dando cuenta a los demás integrantes del Comité en los asuntos generales de la sesión ordinaria siguiente para que se determine lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión ordinaria de fecha 11 de abril del año dos mil dieciocho, firmando al margen y al calce para debida constancia.

**José Martínez Vilchis
Presidente
(Rúbrica).**

**Palmira Tapia Palacios
Integrante
(Rúbrica).**

**Alberto Benabib Montero
Integrante
(Rúbrica).**

**Marco Antonio González Castillo
Integrante
(Rúbrica).**

**Rosario Leonor Quiroz Carrillo
Integrante
(Rúbrica).**